CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 033 - 2026
(JULIO 31 DE 2026)

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRÉS CALA PIMENTEL CON NIT No. 804.013.885-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CATHERINE PILONIETA LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C No. 1.103.364.729 EXPEDIDA EN OCAMONTE - SANTANDER.**

CONTRATISTA: **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIAS SAYIR S.A.S. "SAYIR S.A.S."**
NIT No. 901.255.625-6
R.L. NELSON JAHIR ARENAS PICO
C.C. No. 1.101.992.363 DE PÁRAMO

OBJETO: **"ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL"**

VALOR: **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($32.435.000).**

PLAZO: **CINCO (05) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. TENIENDO EN CUENTA QUE EL ADJUDICATARIO DEBERÁ REALIZAR TRÁMITES RESPECTIVOS PARA EL TRASPASO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

==========

Entre los suscritos a saber: **CATHERINE PILONIETA LÓPEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.364.729 expedida en Ocamonte, Santander; quien actúa en su condición de Gerente de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del municipio de Palmar, Santander, autorizada para contratar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del Doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Junta Directiva de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, estableció en el artículo vigésimo Quinto: "*Autorícese al Gerente de la ESE ANDRES CALA PIMENTEL para celebrar los contratos que requiere durante la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2026 (…)",* quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE Y/O VENDEDORA,** por una parte, y por la otra, la empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIAS SAYIR S.A.S. "SAYIR S.A.S.",** identificada con NIT No. 901.255.625-6 y representada legalmente por NELSON JAHIR ARENAS PICO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.992.363 de Páramo, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA Y/O COMPRADOR,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 13 del Manual Interno de Contratación en concordancia el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento

en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del municipio de Palmar, Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de enajenar los bienes muebles que ya no se encuentran en uso de la institución para el normal funcionamiento de la parte administrativa e incluso la asistencial y operativa de la E.S.E. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **COMPRAVENTA** bajo la modalidad de Convocatoria Pública de conformidad con el Artículo 37 – Manual de Contratación. **5.-** Que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, no cuenta con respaldos presupuestales, puesto que se trata de una subasta de bienes. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **COMPRAVENTA. 8.-** Que la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** expidió la Resolución No. 041 del Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiséis (2026) que ordenó la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 002 – 2026. **9.-** Que el día Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintiséis (2026) en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso, acaeció el cierre del proceso a través de la plataforma SECOP II. **10.-** Que, en el término previsto para evaluar las Ofertas, la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes concluyendo que ninguno de los dos (02) oferentes cumplía con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en los Términos de condiciones. **11.-** Que la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** otorgó el termino pertinente para que los oferentes allegaran la subsanación correspondiente de cada uno de los requisitos en los cuales se estableció el NO CUMPLIMIENTO. **12.-** Que la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** el día Treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026) mediante informe de verificación de subsanabilidad y evaluación final, evaluó la subsanabilidad de requisitos presentados por los dos (02) oferentes, evidenciándose que una vez verificados los aspectos solicitados y los documentos allegados para acreditar la subsanabilidad requerida, la oferente Persona Natural, **INGRID PAOLA SILVA ROBLES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.679.654 expedida en Moniquirá, Boyacá; se tuvo por RECHAZADA conforme lo estipulado en el informe final de evaluación y el oferente **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIAS SAYIR S.A.S. "SAYIR S.A.S.",** identificada con NIT No. 901.255.625-6 y representada legalmente por NELSON JAHIR ARENAS PICO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.992.363 de Páramo: SUBSANO y por ende CUMPLE y fue el único HABILITADO. **13.-**Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía

técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL DE EL PALMAR - SANTANDER,** a la: **"ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL",** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA Y/O COMPRADOR compromete con la Empresa Social del Estado ANDRÉS CALA PIMENTEL a pagar la suma establecida en el Avalúo realizados a la ambulancia de Placa OSA912. El vehículo objeto de remate y por ende de venta cuenta con la siguiente característica técnica:

VEHICULO TIPO AMBULANCIA No. 01 – PLACA OSA 912	
INFORMACIÓN GENERAL	PLACA : OSA 912 CLASE : CAMIONETA MARCA : CHEVROLET LINEA : LUV D MAX TIPO CARROCERIA : AMBULANCIA MODELO : 2010 COLOR : BLANCO MAHLER CAPACIDAD Kg/PSJ : 1000 PESO BRUTO VEHICULAR : 2900 CAPACIDAD DE PASAJEROS : 2 SENTADOS NUMERO DE PUERTAS : 5 NUMERO DE EJES : 2 CILINDRAJE :2.999 KILOMETRAJE : 76.269 SERVICIO : OFICIAL N° CHASIS : 8LBETF4E5A0046124 N° SERIE : 8LBETF4E5A0046124 N° MOTOR : 865114 FECHA DE MATRICULA INICIAL : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 TIPO COMBUSTIBLE : DIESEL

ESTADO DE LAS PARTES DEL VEHICULO

ITEM	ESTADO		
	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Carrocería	X		
Chasis	X		
Rines	X		
Llantas			X
Cojinería			X
Red Eléctrica		X	
Pintura Exterior			X
Motor	X		
Trasmisión		X	
Suspensiones		X	
Motor Explosión			X
Codo Escape	X		
Carburador	X		
Filtro De Aire			X
Paragolpes		X	
Deposito Combustibles	X		
Batería			X
Sistema De Frenado		X	
Tijera Delantera	X		
Parabrisas	X		
Ventanas	X		
Cuadro De Mandos	X		
Sistema De Radio		X	
Espejos Retrovisores	X		
Ejes De Ruedas	X		
Radiador	X		

REGISTRO FOTOGRAFICO	Se encuentra incluido en el Avaluó adjunto a los presentes estudios
NOTA DEL EVALUADOR:	Se deja constancia que el vehículo lleva aproximadamente 5 años sin uso, por tal motivo antes de desmovilizarlo se debe hacer revisión y cambio de piezas que se encuentren en regular estado de conservación.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato. **b)**Consignar en los términos y plazos máximos a nombre de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL**, el precio excedente para completar el valor total del bien. **c)** Asumir los costos del traspaso de la propiedad del bien, matrículas, impuestos, seguros, multas o partes, parqueaderos y todo costo que genere la legalización del vehículo subastado. En caso de que este no pueda ser traspasado o cancelado su registro, (según corresponda el vehículo), ya sea por circunstancia de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia, **el contratista renuncia a cualquier reclamo administrativo o judicial en contra de la E.S.E**. **d)** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **e)** Transportar por su cuenta y riesgo los bienes adquiridos en la subasta en el lugar estipulado. **f)** Asumir los costos y gastos que se requieran para perfeccionar el contrato de compraventa. **g)** Asumir a su total cuenta y riesgo los costos que signifiquen el recibo y traslado del bien o bienes objeto de la

subasta de enajenación. **h)** En caso de ser necesario atender al cumplimiento de los deberes de registro del o de los bienes objeto del presente contrato. **i)** Mantener confidencialidad en el manejo de la información estimada por la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL**. **j)** Dar cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia o Condiciones del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado. **k)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado. **l)** No ofrecer, vender o enajenar a cualquier título, ni prometer en venta los bienes o parte de ellos antes de que le sean entregados y le sea emitida la documentación a que haya lugar dada la naturaleza del bien. Si lo hiciere, será por su propia cuenta y riesgo. **m)** No ofrecer, vender o enajenar a cualquier título los bienes o parte de ellos, utilizando el nombre de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL**, ni ninguna otra Entidad, es decir, que por ningún motivo utilizará el nombre de la Entidad propietaria de los bienes objeto del presente pliego. **n)** Presentar los requisitos habilitantes. **o)** Presentarse el día de la diligencia de subasta con el recibo de la consignación del 20% el precio estipulado como base de la subasta. **p)** El contratista asume todas las actividades de traspaso y situaciones que adquiere a través del proceso de subasta. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, además de las consagradas en el Manual de Contratación, las siguientes: **a)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **b)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **c)** Verificar el pago de la postulación y del valor total de los bienes objeto de subasta. **d)** Realizar entrega real y material de los bienes objeto de subasta al ganador de la misma. **e)** De igual forma se encuentran inmersas aquellas contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo dentro del cual el contratista deberá consignar a favor de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, el excedente del valor de la venta será de máximo **tres (3) días hábiles** contados a partir del acta de inicio. El plazo dentro del cual el contratista deberá hacer el correspondiente Registro de los bienes adquiridos será de **CINCO (05) MESES CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio. Teniendo en cuenta que el adjudicatario deberá realizar trámites respectivos para el traspaso, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($32.435.000).** El **CONTRATISTA Y/O COMPRADOR** pagará a favor de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL,** el valor de la compra, de la siguiente manera: **DOS (02) PAGOS PARCIALES,** discriminados de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** La forma de pago será el 50% del precio mínimo de venta como PRE-REQUISITO para poder participar en la subasta, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Corriente del BANCO BBVA No. 060440024663 en donde la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL es el titular. **SEGUNDO PAGO:** El restante 50% de la propuesta base de adjudicación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato depositados en la referida cuenta. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato no cuenta con respaldos presupuestales, puesto que se trata de una subasta de bienes. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Gerente, quien cumplirá las siguientes

obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL. **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registró presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de la E.S.E. **G)** De igual forma se encuentran incluidas todas aquellas actividades consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con el CAPITULO IX – DE LA GARANTÍAS - Artículo 70 el contratista deberá constituir a favor de la ESE las siguientes garantías:

N°	GARANTIAS	VIGENCIAS Y SUFICIENCIAS	
1	Garantía de cumplimiento	Por el plazo del contrato y Seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
CAPITULO IX – DE LA GARANTÍAS - Artículo 70 del Manual de Contratación			

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo

sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en artículo 58 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ES.E.**, y demás normas que le sean aplicables en especial las del Régimen Especial consagrado en la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de

presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VARIACIÓN DE PRECIOS:** Los precios de los medicamentos, materiales e insumos requeridos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del contrato debido a causas no atribuibles al contratista como son: inestabilidad de precios debido a la tasa de cambio del dólar y disponibilidad de materia prima en el mercado; por tanto, las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes necesarios.**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de el Palmar. En constancia se firma en el Palmar, a los Treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

CATHERINE PILONIETA LÓPEZ
Gerente E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL

EL CONTRATISTA,

CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIAS SAYIR S.A.S. "SAYIR S.A.S."
NIT No. 901.255.625-6
R.L. NELSON JAHIR ARENAS PICO

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	